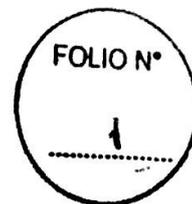




00090/18



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 15 AGO 2018

VISTO la actuación N° 4053/18, caratulada "PEZOA, Mirna Nélica sobre Pensión no Contributiva - Demora" y,

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados a raíz de la remisión por parte del Departamento de Becas y Pensiones de la Municipalidad de Cipolletti, provincia de Rio Negro, de un listado de VEITICUATRO (24) reclamos de titulares de trámites de Pensiones no Contributivas de Madre de 7 o más Hijos (PNC), solicitando la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación atento la demora en la resolución de los mismos.

Que verificado el Sistema Administrador Nacional de Mesa de Entrada (ANME) surgió, que los expedientes en cuestión se encontraban en idéntico y sistemático estado, es eso, "en tránsito" hacia la Unidad Central de Apoyo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con giros que datan de diciembre de 2017.

Que se advirtió, que todas las quejas iniciadas con idéntico objeto, también se hallaban en igual situación, conformándose así un grupo de mujeres madres de 7 hijos o más, cuyos derechos encuentran vulnerados a partir de las demoras en la tramitación de sus pensiones no contributivas, por parte de la ANSES.

Que al respecto, corresponde efectuar algunas apreciaciones.

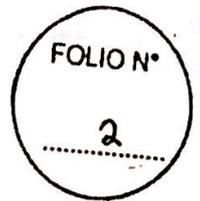
Que la ley N° 23.746 instituye el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia, para las madres que tuviesen SIETE (7) o más hijos, cualquiera fuese su edad, estado civil y nacionalidad. Dicha norma fue reglamentada mediante Decreto N° 2360/90.

Que las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de este beneficio se encontraban a cargo de la ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, hasta el dictado del Decreto N° 746/17, que sustituyó los Artículos 22 bis y 23 quater del Título V de la Ley de Ministros -texto ordenado por Decreto N° 438/92

Que el artículo 15 del mentado Decreto transfirió a la ANSES tales funciones.



00090/18



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que la Administración Nacional emitió en fecha 02 de octubre de 2017 la Circular 66/17-ANSeS (DP) por la que instruye a sus Áreas Operativas sobre el curso a imprimir a las solicitudes de estas pensiones.

Que en el punto 5 del acápite "Detalle de Tareas" indica que una vez caratulado el expediente en ANME, debe dejarse en *estado 14-Iniciación*.

Que atento el estado de las quejas tramitadas por esta Defensoría del Pueblo de la Nación, se advierte un impedimento en la resolución de los expedientes de Pensiones de Madre de 7 o más Hijos debido a la pasividad de ANSES en operativizar el procedimiento, la que se plasma en la inmovilidad en los trámites iniciados por este universo de mujeres y que, actualmente, supera los DIEZ (10) meses de mora.

Que consecuentemente se cursaron pedidos de informes al Organismo Previsional a fin de que se expida sobre las medidas adoptadas con relación a la reglamentación del procedimiento, ello en virtud de las previsiones del artículo 15 del Decreto N° 746/17, antes mencionado.

Que por su parte la Administración Nacional contestó que *"se encuentra llevando a cabo el análisis de los procesos reglamentarios y operativos, como así también de la documentación transferida en el ámbito del Decreto N° 746/17, a los efectos de dar curso a las solicitudes de las prestaciones de Madre de 7 hijos Ley 23.746..."*.

Que en pedidos de informes cursados por esta Institución, en el marco de actuaciones tramitadas con idéntico objeto, ANSES expresó que los reclamos habían sido derivados a la Dirección Unidad Central de Apoyo solicitando su agilización; la nota NS 245650/18 que obra a fs. 22 de la Actuación N° 2006/18 del 31/05/2018 y las notas NS 257870/17 y NS 257871/17 del 19/06/2018, obrantes a fs. 14 de la Actuación N° 3323/18 y a fs. 15 de la Actuación N°4115/18 respectivamente, dan cuenta de las contestaciones en ese sentido.

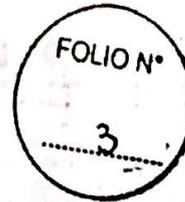
Que así las cosas, la transferencia prevista mediante Decreto N° 746/17, no justifica la demora tan prolongada en el procedimiento administrativo de estas pensiones.

Que esta omisión reglamentaria afecta la eficacia de la ley que reconoció el derecho de estas madres, perjudicando de manera manifiesta a las interesadas que llevan años tramitando la pensión, y tornando ilusorias las pretensiones de las solicitantes.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00090/18



Que esta ausencia de previsión reglamentaria supone el incumplimiento de una obligación expresamente establecida en el Decreto, que la ANSES debe desarrollar y ejecutar.

Que aun no habiéndose determinado en el artículo 15 del Decreto N° 746/17 un plazo para el dictado de la reglamentación, la ausencia de ésta no puede ser utilizada por el órgano de aplicación como argumento para no cumplir con la ley, más en el caso de las pensiones en crisis, prestación que goza de años de operatividad y aplicación.

Que por cierto, el artículo 9° del Decreto 2360/90 reglamentario del artículo 4° de la Ley N° 23.746, establece un plazo de SESENTA (60) días hábiles para expedirse con respecto al otorgamiento de la pensión desde que se encuentren cumplidos todos los requisitos a cargo de la peticionaria.

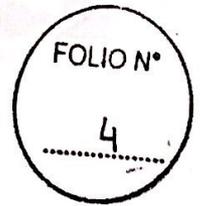
Que toma mayor trascendencia la obligación que recae en ANSES en su carácter de organismo con potestad reglamentaria, por tratarse el presente de un caso en que la reglamentación resulta imprescindible para el efectivo ejercicio del derecho.

Que el principio de inmediatez en la seguridad social, contempla la naturaleza de la contingencia y exige que la prestación se brinde oportunamente ya que de lo contrario se estaría lesionando el bien jurídico que se pretende proteger.

Que por todo lo expuesto se encuentra habilitada la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación en defensa del colectivo vulnerado.

Que en consecuencia, se impone exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a efecto que dicte de forma urgente la normativa que operativice las previsiones del artículo 15 del Decreto N° 746/17 y en consecuencia se resuelvan todos los trámites de Pensiones no contributivas de Madre de 7 o más Hijos paralizados desde diciembre de 2017.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION**
REPUBLICA ARGENTINA

la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXHORTAR a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a que dicte de forma urgente la reglamentación que imprima operatividad al artículo 15 del Decreto N° 746/17; que proceda en forma inmediata a resolver todos los trámites de Pensiones no Contributivas de Madre de 7 o más Hijos paralizados desde diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN D.P.N N°

00090/18


DR. JUAN JOSÉ BOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN